



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a la entidad demanda, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada la demandada enero 27 de 2023 (índices 6), y los términos corrieron los días 1, 2, 3, 6, 7,8,9,10,13 y 14 de febrero de 2023. Sírvasse proveer (4).

Buenaventura (V), 21 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Vicenta García Tovar
Demandado: Hidropacífico S.A. ESP
Radicación: 761093105003-2022-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Buenaventura (V), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la demanda, se tendrá por CONTESTADA.

Ahora bien, se procede a resolver la solicitud del apoderado judicial de la demandada **HIDROPACIFICO SA ESP**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

“..Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una

vez revisada la solicitud presentada por la demandada, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por la señora **ENNA CRUZ CRUZ** o por quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término legal de **diez (10)** días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo.

Es por lo anterior que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada **HIDROPACIFICO SA ESP** por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

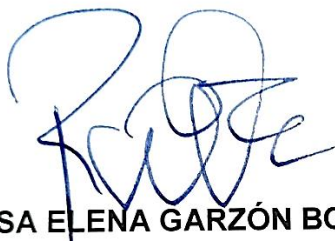
SEGUNDO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA**, representada legalmente por la señora **ENNA CRUZ CRUZ** o por quien haga sus veces; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JAIME ANDRES CUARTAS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.723.799 y la tarjeta profesional No.171.294 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **HIDROPACIFICO SA ESP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: abril 24 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9c397abdf8d31a0c60f60ad787eac65cdbb663c534ada271feaf414ce2e03**

Documento generado en 21/04/2023 05:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>